



Ley N° 13.838

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE FIJAN LAS DOTACIONES DE LOS MINISTROS

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.

Fijanse a partir del 1° de enero de 1970 en la suma de \$ 80.000.00 (ochenta mil pesos) líquidos mensuales, las dotaciones básicas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Les alcanzará, igualmente, las compensaciones y beneficios que correspondan a los funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 2°.

Se servirán por Tesorería los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Artículo 3°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de febrero de 1970.

ALBERTO E. ABDALA
Presidente.
José Pastor Salvañach,
Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de febrero de 1970.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

PACHECO ARECO
FEDERICO GARCIA CAPURRO
CESAR CHARLONE